



Cuarta reunión plenaria de la Convención sobre el futuro de Europa, 23 y 24 de mayo de 2002

Relación entre las competencias de la UE y los derechos de la mujer

1. Imposibilidad de ampliar las competencias sin establecer garantías sólidas respecto a los principios fundamentales de la UE y la igualdad de género

- No debería existir debate sobre las competencias de la UE si tales competencias no se **relacionan con los objetivos de la Unión**. Todas las políticas comunitarias deberían respetar los principios básicos de la Unión y los **derechos humanos fundamentales** expresados en el preámbulo de los Tratados, incluida la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas.

- **En la parte del futuro Tratado dedicada a las políticas se debería introducir un nuevo título sobre 'La igualdad entre el hombre y la mujer'**. De hecho, el Lobby Europeo de Mujeres considera que la política sobre igualdad de géneros debería gozar de la misma prioridad e idéntica personalidad jurídica que las otras políticas de la Comunidad Europea.

- Por último, la ampliación de las competencias de la UE debería ir acompañada de **una cláusula general en el Tratado en la que se indujera a todos los Estados miembros a fijarse niveles más elevados**.

2. Subsidiariedad y ampliación de la integración de la igualdad de género

- El Lobby Europeo de Mujeres estima muy importante que el concepto de subsidiariedad vaya unido al de solidaridad. **Al aplicar el principio de subsidiariedad, antes de elegir el nivel de acción pertinente se han de tener en cuenta sus implicaciones en cuestión de género e igualdad**.

- El Lobby Europeo de Mujeres considera esencial que la **integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas se amplíe a los pilares segundo y tercero**, la actual política exterior y de seguridad común (PESC) y los asuntos de justicia e interior, que se ocupan de derechos humanos fundamentales.

3. Las políticas de la UE han de ir acompañadas de mecanismos de aplicación

- La UE precisa nuevos **mecanismos institucionales** para controlar la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas y el respeto de la cláusula contra la discriminación (artículo 13 del TCE). A título de ejemplo podríamos

proponer la creación de un Consejo de Ministros formal específicamente responsable de la Igualdad entre hombres y mujeres.

- Surge también la cuestión de los **recursos financieros** asignados a las políticas y los programas comunitarios en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Los programas actuales deberían ser sustituidos por políticas comunitarias claramente definidas, pues cubren ámbitos cruciales que se habrían de abordar de modo permanente.

4. Democratización de las instituciones

- Para ampliar las competencias de la UE es necesario que las instituciones satisfagan **requisitos democráticos más fuertes**. La primera garantía democrática es la **democracia paritaria**, es decir, la igualdad de representación entre los hombres y las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

- Por último, las instituciones comunitarias no aparecerán legítimas a los ojos de los ciudadanos mientras no sean verdaderamente **transparentes** y **responsables**. Junto con la ampliación del procedimiento de codecisión en el Consejo, resulta esencial una mayor participación de la sociedad civil en las consultas, el desarrollo de las políticas y su aplicación y control.